

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84639

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-111548

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 04 de julio de 2012, con el No. 12-111548-00000-0000, por el señor Claudio Lourenço Lorenzetti, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DUCHA ELÉCTRICA” que corresponde a la solicitud internacional PCT/BR2010/000405 del 06 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 654 del 16 de octubre de 2012, habiéndose presentado oposición por parte de la(s) sociedad(es) C.I. Pacific Trading Group S.A., Sociedad De Comercialización Internacional, la(s) cual(es) una vez fue(ron) estudiada(s) por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará más adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7443, notificado por fijación en lista el 07 de julio de 2015, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-111548-00011-0000 del 30 de septiembre de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84639

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-111548

Análisis de la oposición presentada por la sociedad C.I. PACIFIC TRADING GROUP S.A., SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL.

La sociedad opositora argumenta que: *“...la nueva reivindicación 1 propuesta por el solicitante del 11 de Diciembre de 2013, podría notar que todos los elementos descritos en el preámbulo de la nueva reivindicación 1 son perfectamente conocidos así como su disposición. De esta manera, cualquier argumentos técnico que intente realzar novedad o nivel inventivo sobre la naturaleza y disposición de componentes estructurales perfectamente conocidos es apenas un elemento de distracción para el examinador, porque no hay nada inventivo en disponer dichos componentes perfectamente conocidos...”*; es pertinente recordar que, las reivindicaciones deben definir la materia que se desea proteger, las cuales deben ser claras, concisas y estar enteramente sustentadas en la descripción; asimismo pueden estar conformadas por un preámbulo, que indica las características técnicas conocidas en el estado de la técnica, un enlace gramatical que puede ser constituidos por la palabra *“caracterizado por”*, y un parte característica, que indica los elementos técnicos que se desean proteger por medio de la patente solicitada, las cuales deben ser nuevas e inventivas. Por lo tanto, la solicitante de la presente invención no pretende distraer la atención del examinador, simplemente aclara cual es la materia que considera diferente al estado de la técnica, puntualizando los elementos conocidos en el preámbulo y las características novedosas e inventivas en la parte caracterizante.

De la misma manera, la sociedad opositora indica que: *“...la nueva reivindicación 1 de la presente invención restringe su aspecto característico o inventivo al siguiente aparte ‘..... caracterizada por el hecho de que el dispositivo de accionamiento (15) que comprende un perno (57) capaz de llegar a la superficie interior del contacto móvil (16) en una porción central, estando el perno (57) asociado a un embolo (58) que está asociado a un diafragma (60)’*. Este aspecto que intenta revelar LORENZETTI como novedoso e inventivo ya había sido divulgado en el estado de la técnica, tal como lo había demostrado...”; es preciso indicar que, el dispositivo de accionamiento (15) (dispositivo de presión de agua) es comúnmente utilizado en las duchas eléctricas para realizar el proceso de activación y/o desactivación; sin embargo, en base al análisis realizado con respecto a los documento D1 a D4, ninguno de dichos documentos revela todas y cada una de las características técnica tangibles y la disposición de las mismas mencionadas en la reivindicación 1, por lo cual el objeto de dicha reivindicación es considerado nuevo.

Finalmente, la sociedad opositora menciona que: *“...estos documentos enseñan el mismo principio inventivo que intenta reivindicar la presente invención en su nueva reivindicación 1, cuando señala un dispositivo de accionamiento que comprende un perno o clavija capaz de accionar el diafragma por la diferencia de presión de agua que entra al cuerpo de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84639

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-111548

ducha. No hay inventividad o actividad intelectual especializada en el aspecto técnico novedoso propuesto por el solicitante como para ser merecedor de una patente de invención...”; es oportuno mencionar que, más allá del efecto técnico de accionar el diafragma por la diferencia de presión de agua que entra en el cuerpo de la ducha; las características técnicas tangibles divulgadas en la reivindicación 1 proporcionan un efecto de apertura y cierre rápido de los contactos eléctricos, evitando chispas o supresión de arcos presentados en los contactos. Por lo cual, el objeto de la reivindicación 1 es inventivo.

De acuerdo con lo expuesto, considera esta Superintendencia que los argumentos presentados por la sociedad opositora no están debidamente sustentados, por lo mismo, no prosperan frente a la solicitud que aquí se analiza, como elementos que permitan desvirtuar su patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **“UNA DUCHA ELÉCTRICA CON UN DISPOSITIVO DE PRESIÓN QUE COMPRENDE UN PERNO ASOCIADO CON UN EMBOLO Y UN DIAFRAGMA, QUE EVITA LAS CHISPAS O SUPRESIÓN DE ARCOS PRESENTADOS EN LOS CONTACTOS DE ACTIVACIÓN”.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por la(s) sociedad(es) C.I. PACIFIC TRADING GROUP S.A., SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:84639

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-111548

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“UNA DUCHA ELÉCTRICA CON UN DISPOSITIVO DE PRESIÓN QUE COMPRENDE UN PERNO ASOCIADO CON UN EMBOLO Y UN DIAFRAGMA, QUE EVITA LAS CHISPAS O SUPRESIÓN DE ARCOS PRESENTADOS EN LOS CONTACTOS DE ACTIVACIÓN”

Clasificación IPC: B05B 01/18, 01/24; E03C 01/04; F24H 01/10.

Reivindicación(es): 1 incluida(s) en el radicado bajo el N° 12-111548-00011-0000.

Titular(es): CLAUDIO LOURENÇO LORENZETTI.

Domicilio(s): Sao Paulo, Brasil.

Inventor(es): Claudio Lourenço Lorenzetti.

Prioridad(es) N°: PI0905319-0 **Fecha:** 04 de diciembre de 2009 **País:** BR.

Solicitud internacional N°: PCT/BR2010/000405 **Fecha:** 06 de diciembre de 2010.

Vigente desde: 06 de diciembre de 2010 **Hasta:** 06 de diciembre de 2030.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No:84639

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-111548

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Claudio Lourenço Lorenzetti, y a la(s) sociedad(es) opositora(s) C.I. Pacific Trading Group S.A., Sociedad De Comercialización Internacional, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 28 Oct 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, CAVELIER@CAVELIER.COM

Doctor(a)
MARIA VICTORIA HENAO HERNANDEZ, marcas@henaohernandez.com

Elaboró: Diego Gonzalez Castillo
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez